

RESOLUCIÓN No. **095** . . . **15 MAR 2018**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 070 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *“artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 095 15 MAR 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural:

Que el Alcalde Mayor de Bogotá mediante el Decreto 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la citada norma define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital; de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”*.

Que el artículo 4o ibidem, consagra las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran los numerales: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 095 . . 15 MAR 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

Que el artículo 6º de la misma norma, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...) i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el artículo 384 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 464 de 2003”*, señala que *“En caso que un inmueble cuente con valores que ameriten su clasificación como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición, el Alcalde Mayor o su delegado podrá protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo.*

*Durante el término de la orden de amparo, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble se regirá por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, el inmueble continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno”.*

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20177100090612 del 25 de agosto de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- presentó una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 095 15 MAR 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20173100061091 del 4 de septiembre de 2017, la SCRD solicitó a la SDP complementar la petición con un estudio de valoración que permita determinar las características formales y los posibles valores patrimoniales con que cuenta el inmueble y define los criterios para realizar una declaratoria de amparo provisional.

Que mediante el radicado 20173100061231 del 5 de septiembre de 2017, la SCRD remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- la información entregada hasta el momento por la Secretaría Distrital de Planeación, para ser evaluada por dicha entidad en el marco de sus competencias.

Que mediante el radicado 20177100104882 del 29 de septiembre de 2017, el IDPC presentó su posición en relación con la solicitud de amparo provisional, indicando, entre otros aspectos:

*“(...) el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural considera que esta edificación no presenta las características suficientes para atribuirle alguno de los Criterios de Calificación establecidos en el Decreto 606 de 2001. Tampoco es posible hacer una lectura clara del inmueble original, lo que no permite determinar los posibles valores históricos, estéticos o simbólicos que pudo haber tenido el inmueble para sustentar su declaratoria. Conforme a lo anterior, este Instituto no considera pertinente emitir orden de amparo provisional para el mencionado inmueble ni iniciar los trámites para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital”.*

Que mediante el radicado 20177100114272 del 23 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- presentó una valoración de soporte a la solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20173100017711 del 25 de octubre de 2017, la SCRD remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información enviada por la SDP para su evaluación y lo invita a una reunión interinstitucional para discutir el tema.

Que mediante el radicado 20173100173313 del 9 de noviembre de 2017, se registró el acta de reunión interinstitucional con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Planeación, donde se discutió la propuesta de emitir la orden de amparo provisional para el inmueble. En dicha acta, se indicó:

*“(...) De acuerdo con el análisis de aerofotografías presentado por la SDP se observa que las condiciones volumétricas y de ocupación se mantienen, sin tener afectación en su desarrollo, más allá de la conformación de un volumen con frente sobre la Calle 19.*

*A partir de la información suministrada por la SDP, el IDPC indica que, si bien el inmueble mantiene los elementos característicos de este tipo de arquitectura, en otros sectores de la*

●Página 4 de 8

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 095

15 MAR 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

*ciudad hay conjuntos completos con estas mismas condiciones que conforman un perfil homogéneo. En el caso de este inmueble, su posible declaratoria podría afectar el desarrollo de este sector que tiene un tratamiento de renovación urbana, lo que permitiría a futuro el desarrollo de edificaciones en altura, manteniendo el empate con el Edificio Cudecom.*

*En el PEMP que en la actualidad se está formulando, se ha hecho un estudio del eje de la Calle 19, encontrando que la construcción de edificaciones en altura es predominante en el sector comprendido entre la Cra 3 y la Cra 7. Sin embargo, en este sector hay áreas muy deterioradas que podrían llegar a tener un desarrollo similar.*

*(...) Se solicita al IDPC realizar una revisión más detallada de los argumentos presentados por la SDP en el segundo documento, así como lo discutido en esta reunión, para poder tomar una decisión sobre el posible amparo provisional”.*

Que mediante el radicado 20173100083111 del 14 de noviembre de 2017, la SCR D remitió a la SDP el acta de reunión identificada con el radicado 20173100173313 del 9 de noviembre de 2017, para su conocimiento.

Que mediante el radicado 20173100087721 del 27 de noviembre de 2017, la SCR D remitió al IDPC el acta de reunión identificada con el radicado 20173100173313 del 9 de noviembre de 2017 y solicita evaluar los argumentos presentados en la documentación por parte de la SDP y en la reunión antes citada, para así mismo, emitir un concepto al respecto.

Que mediante el radicado 20177100134362 del 13 de diciembre de 2017, el IDPC remitió su concepto en relación con el trámite de amparo provisional, indicando:

*“Después de revisar la información presentada por la SDP para hacer la revisión de su solicitud, se considera que, pese a coincidir con esa entidad en que el edificio reúne algunas características formales que permiten identificarlo con la arquitectura de estilo inglés realizada en la ciudad entre las décadas de 1930 y 1940, el IDPC sostiene que es preciso considerar el perfil urbano del sector actual y la contribución de la edificación en la construcción de ciudad. Como se explicó en el radicado IDPC 2017-210-0007148-2, se evidencia que la edificación no aporta a la formación de un perfil urbano armónico, acentuando las culatas generadas por el edificio CUDECOM.*

*Por otro lado, los elementos formales que la SDP resalta del edificio objeto de la solicitud están presentes en otras obras dentro de la ciudad y en los sectores en los que se localizan contribuyen a conformar perfiles urbanos a partir de los que es posible hacer una lectura de las maneras de implantación y conformación de aislamientos y antejardines gracias a la integración de varias unidades residenciales.*

*Ejemplos de esto pueden encontrarse en el barrio La Merced y en el Sector de Interés Cultural Teusaquillo. En estos casos, los elementos que la SDP resalta en la edificación objeto de la solicitud aparecen muy juiciosos y refinadamente elaborados, son de una calidad tal que los hace*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 095 . . . 15 MAR 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

*destacables dentro de las obras realizadas siguiendo las formas propuestas por la arquitectura inglesa de la de la época (...).*

*(...) Teniendo en cuenta lo anterior, reiteramos la posición de este Instituto de considerar que no es oportuno emitir orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 a 14-56 y/o Calle 19 14-53, ya que no es una pieza arquitectónica excepcional que contribuya a la conformación de un perfil urbano armonioso en este sector de la ciudad.*

*Sin embargo, elevaremos su consulta del particular ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) en una de sus próximas sesiones ordinarias, de manera que éste, como encargado de asesorar a la Administración Distrital en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio, según lo establece el Decreto 070 de 2015 (...) se manifieste sobre la pertinencia de emitir amparo provisional para este inmueble e iniciar en caso de que sea favorable, los trámites para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital (...)*

Que mediante el radicado 20173100093011 del 19 de diciembre de 2017, la SCR D remitió a la Secretaría Distrital de Planeación el radicado 20177100134362 del 13 de diciembre de 2017, con el concepto emitido por el IDPC, indicado anteriormente.

Que mediante el radicado 20187100007352 del 25 de enero de 2018, la SDP acusa recibo de la información remitida en relación con el trámite de amparo provisional.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del 31 de enero de 2018, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, donde se señaló:

*“Concepto del IDPC*

*Después de revisar la información presentada por la Secretaría Distrital de Planeación para adelantar la solicitud de amparo provisional de la edificación localizada en la Calle 18 A No. 14 – 56 y/o Calle 19 No. 14 -53/59/55, se encontró que el inmueble en mención ocupa un predio con frente sobre las calles 19 y 18 A. En el caso de la fachada norte la lectura de una antigua edificación ha sido borrada por fuertes intervenciones en vanos y volumetría, mientras que la fachada sur conserva algunos rasgos de las casas construidas al estilo inglés entre las décadas de 1930 y 1940, la cual, sin embargo, también presenta algunas intervenciones en sus vanos y por elementos adicionados.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el IDPC considera que esta edificación no presenta las características suficientes para atribuirle alguno de los Criterios de Clasificación establecidos en el Decreto 606 de 2001 ni del Decreto 1080 de 2015, tampoco es posible hacer una lectura clara del inmueble original, lo que no permite determinar los posibles valores históricos, estéticos o simbólicos que pudo haber tenido el inmueble para sustentar su declaratoria. Conforme a lo anterior este Instituto no considera pertinente emitir orden de amparo provisional para el mencionado inmueble ni iniciar los trámites para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital.*

*Deliberación y votación del Consejo,*



**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

*El Arq. Ricardo Navas señala que él fue la persona encargada de hacer el estudio de valoración del inmueble con el que se hizo la solicitud del amparo provisional; señala que la casa es testimonio de un estilo de arquitectura específico que se desarrolló en la ciudad, que hacía parte de un conjunto más amplio y que actualmente, en esa zona, es la única casa que queda de ese estilo. De igual manera, existen otras casas solas que representan una época que pueden ser considerada como parte de la memoria de la ciudad.*

*A continuación, el Arq. Mauricio Uribe pregunta por qué no se hizo la solicitud de inclusión de la casa sin necesidad de surtir el proceso de amparo provisional, pues si se considera que la casa puede ser patrimonial y conserva los valores ha debido ser una solicitud de declaratoria. Sin embargo, hay que ver que existen otras casas del mismo estilo en otras partes de la ciudad que pueden ser más representativas (La Merced, La Magdalena, Ciudad Jardín Sur), porque están en un conjunto. Además, hay que ver el análisis del contexto urbano y de la configuración de la Av. Calle 19, pues en un principio, no se puede hablar de modificaciones en la fachada sobre esa calle ya que inicialmente no existía.*

*A continuación, se discute su colindancia con el BIC Distrital Edificio Cudecom, que es muy importante en lo simbólico y en la memoria del país por la proeza de haber sido trasladado el edificio para poder construir la avenida. En este sentido, la Arq. Liliانا Ruiz de la Secretaría de Cultura señala que, por la colindancia, cualquier intervención que se desarrolle en el inmueble de la solicitud de amparo, debe ser presentada ante el IDPC.*

*La Arq. Dorys Noy señala que aquí deben tenerse en cuenta los perfiles urbanos y de renovación urbana que podrían hacerse en este sector, hay que revisar la norma permitida por el POT, pues se permite una altura de 4 pisos, cuando en realidad podría desarrollarse una altura de 15 o 20 pisos, buscando un empate volumétrico con el Edificio Cudecom.*

*Finalmente, se hace la votación de la solicitud, para lo cual se pregunta:*

*¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con la solicitud de amparo provisional para el inmueble localizado en la Calle 18.A No. 14 – 56 y/o Calle 19 No. 14 -53/59/55? La delegada de la SDP vota a favor del amparo provisional del inmueble.*

*¿Quiénes de los consejeros presentes NO están de acuerdo con la solicitud de amparo provisional para el inmueble localizado en la Calle 18 A No. 14 – 56 y/o Calle 19 No. 14 -53/59/55? Cinco (5) consejeros votan contra el amparo provisional.*

*Por lo anterior, no se aprueba el amparo provisional del inmueble como BIC, y en consecuencia éste se sigue rigiendo por la normativa urbana específica de la UPZ 102 (La Sabana), sector normativo 22, subsector A”.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin culminar el trámite de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C., esta Secretaría procederá a negar la solicitud presentada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **095** 15 MAR 2018

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.”**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Negar la solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 18 A 14-56 y/o Calle 19 14-53/55/59, en la UPZ- La Sabana, en la localidad de Los Mártires, en Bogotá D.C.

**Artículo Segundo:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la SCRD, publicar en la página web oficial de la entidad, copia del presente acto administrativo.

**Artículo Tercero:** Notificar la presente Resolución a la Arquitecta Camila Neira, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, del contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** Comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo Quinto:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201731011000100152E.

**Artículo Sexto:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la SCRD, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución. -

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

15 MAR 2018

**MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibian Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado  
Hymen Casallas  
Aprobó: María Claudia Ferrer  
María Leonor Villamizar